

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 29 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva presentada por el Banco Agrario de Colombia. Sirva obrar de conformidad.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (Boy), cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00049-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ACCIONADO	CÁNDIDO TARAZONA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 139

El doctor **LUIS ENRIQUE TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.711.794 portador de la T.P. 258.884, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado jurídicamente con el NIT No. 800037800-08, presenta demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **CÁNDIDO TARAZONA** persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.237.731 y según se manifiesta, domiciliado y residente en la Finca La Mesita del Municipio de Santa María, Boyacá.

Una vez analizado el libelo demandatorio y sus anexos allegados a este juzgado vía correo electrónico institucional, se advierte lo siguiente:

1. No existe claridad sobre el domicilio y residencia el extremo pasivo, ya que si bien se informa en la demanda, que el señor CÁNDIDO TARAZONA se encuentra domiciliado y residente en la Finca La Mesita del Municipio de Santa María - Boyacá, no se advierte una dirección física o electrónica, o si se trata de una vereda de esta Localidad. Más por el contrario, al revisar los documentos adjuntos y base de la presente acción, como son: a) pagarés, carta de instrucciones y las tablas de amortización, se advierte que fueron firmados en la Oficina de Santa María, sin que se especifique si se trata del departamento de Boyacá o de otro, como por ejemplo Huila, que también tiene un municipio llamado Santa María. Resaltado desde ya, que en este municipio, es decir Santa María – Boyacá, no existe oficina del Banco Agrario de Colombia, solo hay corresponsales b) Al revisar el estado de endeudamiento consolidado, se advierte como datos básicos del demandado, la ciudad de San Mateo y dirección Finca La Mesita, lo que pone entre dicho nuevamente el lugar de domicilio.

Por todo lo anterior y con el ánimo de tener claridad sobre la Jurisdicción y competencia de la presente acción, así como esclarecer el lugar preciso donde debe ser notificado el demandado (artículos 17, 28, 82 C.G. del P.), esta célula judicial inadmitirá la presente

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

demanda para que dentro del término legal sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo estatuye el artículo 90 del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva, sea subsanada dentro del término legal de cinco (05) días. Lo anterior so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al doctor **LUIS ENRIQUE TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.711.794 portador de la T.P. 258.884, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Santa Maria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f0579282e833804a3baf00674ecdadb90b6ae69089dc35c682054a9c0936f30

Documento generado en 05/08/2021 06:25:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>